



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CCOE/003/2024**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA ESPECIAL**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>COTSPEL</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>ECAE</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
<b>INE/INSTITUTO</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MDC</b>	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>RC</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.
- III. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 11 de febrero de 2021, durante la Tercera Sesión Extraordinaria, la CCOE aprobó diversos materiales didácticos para el PE 2020-2021, entre ellos: *Guía para la y el funcionario de Casilla Especial*.
- V. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mediante los acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, respectivamente.
- VI. El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.
- VII. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG532/2023, aprobó entre otros, la integración y presidencias de las comisiones permanentes. Del punto de acuerdo tercero se desprende que se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en los términos que en el mismo se señalan y; que volverán a funcionar de manera individual una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas, es decir, a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIII. El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG535/2023, emitió los Lineamientos.

### **CONSIDERANDO**

#### **DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA ESPECIAL.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; y en correlación con el artículo 30, numeral 2 del mismo ordenamiento, todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral y la designación de las y los funcionarios de las MDC.
3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
4. El artículo 8, numeral 1, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esa Ley.
5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, dispone que para los procesos federales y locales el INE tiene, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
7. El artículo 35, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
8. El artículo 42, en los numerales 1 y 4, de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género. Además, participarán en ellas con voz, pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

Por su parte, el numeral 2 del artículo antes citado, contempla las comisiones que funcionarán de manera permanente, entre las cuales están: la de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la de Organización Electoral.

El numeral 3 del multicitado artículo establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero o Consejera Electoral que la presidirá.

9. El artículo 4, numeral 1, inciso b) y el 6, numeral 1, del RC, señala que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
10. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del RC, dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.





11. Por su parte, el artículo 14, numeral 1, incisos k) y l) y numeral 2 inciso c), del RC, refiere que, entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión, se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a las Consejerías Electorales votar los mismos.
12. El artículo 83 de la LGIPE establece los requisitos para ser integrante de la MDC.
13. El artículo 104, incisos f) y r), de la LGIPE, establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y las demás que determine dicha ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.
14. El artículo 215, numeral 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, y en auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integran las MDC.
15. Dentro de los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, el artículo 253, numeral 6, de la LGIPE, establece que en las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de la citada Ley.
16. El artículo 258, numeral 1, de la LGIPE, establecen que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA ESPECIAL.**

17. El artículo 58, numeral 1, inciso f) y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

18. Las Juntas Distritales Ejecutivas, en su ámbito territorial, tienen, entre otras, la atribución de capacitar a la ciudadanía que habrá de integrar las MDC, en los términos de la LGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso c), del ordenamiento en comento, en correspondencia con el artículo 58, numeral 2, inciso a), del RIINE.

19. El artículo 254, numeral 1, incisos g) y h), de la LGIPE, señalan que las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán las MDC con la ciudadanía seleccionada, tomando en cuenta su escolaridad para asignar las funciones que cada persona desempeñará y que los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las MDC su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la ley.

20. El artículo 29, numeral 2, incisos e), h) y p), del RE, enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, la asistencia electoral, la integración de MDC y el desarrollo de la Jornada Electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

21. De conformidad con el artículo 118, numeral 1, del RE, las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico para la ciudadanía sorteada y las y los funcionarios de casilla se describen en los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo**, documento que forma parte de la ECAE.

De acuerdo con dicho documento, debe entenderse por “materiales didácticos” las herramientas y recursos que propician y facilitan la adquisición de aprendizaje sobre los procedimientos y contenidos aplicables en el proceso de capacitación electoral y que son utilizados para la construcción del conocimiento y la asimilación de conceptos, habilidades, actitudes y desarrollo de destrezas.

En este contexto se somete a consideración de esta el **Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial**; dirigido a las y los ciudadanos que integran las casillas especiales, explica el procedimiento para recibir, contar y registrar los votos en ese tipo de casilla.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos invocados, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que a través de la DECEyEC realice las acciones necesarias para dar a conocer la aprobación del presente Acuerdo a la totalidad de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del INE.

**Tercero.** Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL la aprobación del presente Acuerdo.

**Cuarto.** En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG492/2023, la DECEyEC podrá proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias al material didáctico que se aprueban por el presente Acuerdo.

**Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la CCOE de este Instituto.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 17 de enero de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**



